

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 07 de abril de 2022

Radicado No. 2017-00962

SE INADMITE la anterior reforma de la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Indique fecha exacta de conversión de las uvr del capital vencido como se hizo con el capital acelerado.
2. Deberá totalizar en una sola suma las pretensiones del numeral 13 a 35, discriminado el saldo de cada cuota y en forma separada los intereses de plazo, tal como se efectuó frente a los demás pagarés.
3. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso, frente a la demandada Ortiz Arias.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 07 de abril de 2022

Radicado No. 2017-00962

Para todos los fines legales consiguientes, téngase en cuenta que los demandados Rolando Casas Castiblanco y Viviana Paola Ortiz Arias, se notificaron mediante aviso y en forma personal, respectivamente, y no formularon excepciones frente a la orden de apremio.

Por otro lado, se reconoce personería a la abogada Sonia Patricia Rivas Bastidas como apoderada judicial de la demandada Viviana Paola Ortiz Arias, en los términos del poder conferido visible a folio 169 del plenario.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)